

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO	
Recibido por:	<i>Oleary/Koch</i>
Fecha:	8/7/16
Hora:	10:38

IN RE: REVISION DE TARIFAS DE
LA AUTORIDAD DE ENERGIA
ELECTRICA DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Determinación de Suficiencia de la
Petición de Revisión de Tarifas de la AEE,
Aviso Público y Normas de Intervención

MOCIÓN SOLICITANDO INTERVENCIÓN

A LA HONORABLE COMISIÓN DE ENERGÍA:

Comparece la Asociación de Industriales de Puerto Rico (en adelante, "AIPR" o "el Peticionario") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, ante esta Honorable Comisión de Energía de Puerto Rico expone, alega y solicita:

1. El pasado 15 de julio de 2016, la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") emitió Resolución y Orden en el asunto "In Re: Revisión de Tarifas de la AEE". La Resolución y Orden establece los criterios para solicitar intervención en este procedimiento.

2. La Orden y Resolución establece los siguientes criterios para aprobar la intervención de un peticionario:

La Comisión tendrá total discreción para aprobar o rechazar cualquier solicitud de intervención tomando en consideración cualquiera de los siguientes factores:

- (1) Que el solicitante posea un interés legítimo y específico que pueda ser afectado adversamente su interés;

- (2) Que no existan otros medios en derecho para que el solicitante pueda proteger adecuadamente su interés;
- (3) Que el interés del solicitante ya esté adecuadamente representado por la Autoridad, la OEPPE, la OIPC o por cualquier otra parte interventora en el procedimiento;
- (4) Que la participación del solicitante, a la luz de sus credenciales profesionales y/o académicas, pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento;
- (5) Que la participación del solicitante resulte en testimonio repetitivo o tenga el efecto de extender o dilatar excesivamente el procedimiento;
- (6) Que el solicitante represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad;
- (7) Que el solicitante pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento y;
- (8) Cualquier otro factor que la Comisión determine relevante al momento de evaluar una solicitud de intervención.

3. La naturaleza y propuesta de este proceso, en palabras de la Comisión es:

En este procedimiento, la Comisión determinará la necesidad de ingresos apropiada de la AEE, y las tarifas que los clientes pagarán por su consumo eléctrico. Además, la Comisión evaluará el desempeño de la AEE para asegurar que los costos a ser recuperados a través de las tarifas respondan a prácticas operacionales y administrativas certeras y que promuevan la transformación ésta en una corporación pública moderna y eficiente. La necesidad de ingresos de la AEE y la tarifa que pagan los clientes por su consumo eléctrico están íntimamente relacionadas a su desempeño y el nivel de calidad de sus servicios y operaciones.

Por lo tanto, la Comisión no limitará este procedimiento a la evaluación matemática de las tarifas propuestas por la AEE, sino que realizará un análisis

exhaustivo de sus operaciones y procurará que el desempeño de ésta resulte en un servicio eléctrico de excelencia al menor costo posible. La Ley 57-2014 establece que las tarifas de la AEE deberán ser justas y razonables. El cumplimiento con este criterio requiere asegurar que la AEE desempeñe sus funciones de manera eficaz y eficiente.

Conforme a lo anterior, el análisis de la Comisión incluirá lo siguiente:

1. Si la necesidad de ingreso de la Autoridad, según identificada en la Petición, está sustentada en información y presunciones precisas y transparentes.
2. Si los costos que componen la necesidad de ingresos de la Autoridad son consistentes con un desempeño eficiente y satisfactorio, según definido por la Comisión.
3. Si las tarifas propuestas son adecuadas para garantizar el cumplimiento puntual y completo de la Autoridad con sus obligaciones financieras.
4. Si la distribución de los costos entre las distintas clases de clientes y el diseño tarifario aplicable a cada cliente es justo y razonable y no discriminatorio.
5. Si la información contenida en las facturas enviadas por la Autoridad es suficiente para proveer el cliente información precisa, transparente y de fácil entendimiento.

Según indicado previamente, el mecanismo de intervención provee para cualquier persona pueda presentar una petición de intervención.

La AIPR es una organización privada, voluntaria, sin fines de lucro establecida en 1928 para servir como la voz de la manufactura en Puerto Rico. Entre sus objetivos y propósitos está el ser un foro a través del cual las industrias de manufactura y de servicio se unan en una organización fuerte y efectiva para promover el fortalecimiento y desarrollo de la industria local y la atracción de industrias de manufactura a Puerto Rico. Además, tiene la encomienda de fomentar la integración de la economía de

Puerto Rico para fomentar el desarrollo de los sectores de la manufactura y servicios, dirigidos a lograr la expansión de oportunidades de negocio.

El desarrollo económico está directamente ligado al uso de fuentes y costo de energía y el concepto de competitividad está directamente ligado a los costos operacionales de los negocios, siendo el costo de electricidad uno de los más significativos. El costo resultante de las tarifas es un factor primario en la estructura de costos de todos los sectores económicos en Puerto Rico.

El sector de la manufactura, para el año 2015 consumió 2,355 kWh, un 13.67% del total de consumo de energía de la AEE; constituye un 46.9% del Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico, que totalizó en el 2015, \$102.9 billones; y genera alrededor de 350,000 empleos. Este sector paga los salarios más altos promedio, genera aproximadamente 3 empleos indirectos por cada empleo directo, y genera más de la mitad de la base tributaria actual de Puerto Rico. El impacto del sector manufacturero en la economía de Puerto Rico evidencia la importancia que representa para este sector en todos sus niveles, el poder contar con energía suficiente, segura y asequible para poder competir en el mercado global.

Además, la AIPR lidera un sector de más de 1,000 socios que son la punta de lanza en la búsqueda de opciones de generación de energía limpia, de fuentes renovable y generación distribuida, al menor costo posible. Nuestro conocimiento, experiencia, intereses y valores que protegemos y promovemos nos capacita particularmente para aportar y ser parte del diálogo serio y responsable, sobre las nuevas tarifas, los costos que representan y el impacto en la economía.

Por tanto, la AIPR y sus miembros tienen un interés legítimo en asegurarse que, para mantener competitividad en los mercados locales e internacionales, la AEE provea un servicio eléctrico estable, confiable, a precios accesibles y con los diferentes componentes que permiten el desarrollo económico continuo durante las próximas décadas y que el mismo no se vea frustrado por un esquema de tarifación que tenga el efecto práctico de frustrar los esfuerzos de lograr energía al menor costo sostenible posible.

La AIPR es una corporación sin fines de lucro organizada conforme a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El número de registro otorgado por el Departamento de Estado para la entidad es 611. El propósito y misión de la AIPR es fortalecer la cultura industrial, maximizando la competitividad de nuestros socios.

Por otra parte, es de gran interés para la AIPR que el proceso de tarifación sea aprobado adecuadamente por la oportunidad que éste representa como mecanismo útil y necesario para continuar educando a la ciudadanía y las organizaciones públicas y privadas sobre asuntos de competitividad que son necesarios para el crecimiento económico de Puerto Rico. Por lo cual, entendemos que no es separable la tarifación de la deuda de la AEE del crecimiento económico de Puerto Rico.

El proceso de revisión de tarifas debe ser evaluado con extrema medida, en un proceso que cuente con la mayor participación del público general y de grupos de interés (*stakeholders*), requiriendo el insumo de expertos de múltiples sectores tales como el gobierno, el sector financiero, energético y empresarial y sopesando el impacto de los efectos que las tarifas de la AEE tendrán en la economía de Puerto Rico en el futuro.

A la luz de lo anterior, la participación de la AIPR en el procedimiento de evaluación del proceso de tarifas es esencial para ésta poder presentar adecuadamente los intereses de su membresía y asegurar que (i) la aprobación de las tarifas sea conforme a las disposiciones de la Ley y (ii) que el impacto de las nuevas tarifas en la economía y en los costos operacionales de hacer negocios en Puerto Rico, sea proporcional y razonable, y ayude a fomentar el crecimiento económico sostenible de Puerto Rico.

La AIPR, además, tiene en su organización un Comité de Energía, que lleva más de 9 años trabajando, estudiando y haciendo propuestas públicas sobre modernización de los sistemas eléctricos.

La AIPR fue participe fundamental en la aprobación de la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, denominada "Ley de Incentivos Económicos Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para la Implementación Sistema de

Trasbordo de Implementación Sistema de Trasbordo de Energía (Wheeling) de Puerto Rico.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014, 4-2016 y 114 de 2007, en cuanto a nuevas tarifas, se debe considerar **todos los recursos razonables para satisfacer la demanda de servicios eléctricos** incluyendo aquellos relacionados a la oferta energética, ya sean los recursos existentes, tradicionales y/o nuevos, y aquellos relacionados a la demanda energética, tales como conservación y eficiencia energética, dentro de **un horizonte de planificación de veinte (20) años**.

La importancia de las nuevas tarifas es confirmada por varios aspectos, entre los cuales se encuentra:

- i) el alto costo energético prevaleciente en Puerto Rico, el cual ha impactado negativamente la capacidad competitiva de Puerto Rico en la economía global;
- ii) la naturaleza técnica y la complejidad de los temas o asuntos financieros de la AEE incluido las nuevas tarifas, ingresos y la titulación de deuda;
- iii) la multiplicidad de temas cubiertos por la tarifación;
- iv) el horizonte de planificación de 20 años a ser cubierto por el PIR, y de hecho por la titulación; y como ello enmarca con las finanzas bajo las nuevas tarifas;
- v) el hecho de que se da esta revisión de tarifas en el contexto de ser el primer proceso de esta índole por una Comisión independiente.

La AIPR está interesada en educar al público, a la AEE y a la Comisión de forma tal que se logre una estructura de tarifación **cimentada en principios de confiabilidad, competitividad y sostenibilidad de la red eléctrica, económicamente viable en cumplir con sus obligaciones, reducir sus costos de financiamiento y la obtención de recursos para nueva inversión.**

La lucha para obtener las tarifas industriales, más bajas posibles, no es un interés de beneficio privado pequeño del sector industrial, si no es un beneficio grande para todo Puerto Rico, su capacidad de desarrollo económico y competitividad, plantea un interés particularísimo que merece la protección y la intervención de la AIPR.

Es por esta razón que la AIPR interesa una participación activa en la promulgación de los estatutos y reglamentación estatal y federal con el objetivo de educar en torno a la identificación e implementación de oportunidades de desarrollo económico de Puerto Rico. La intervención de AIPR facilitará y suplementará a la Comisión con conocimiento e información con el propósito de analizar adecuadamente la propuesta de nuevas tarifas presentado por la AEE y formular las recomendaciones que a bien tenga hacer, de manera que la Comisión las considere.

Por tanto, solo como parte se le confieren derechos plenos de participar del procedimiento. La AIPR y sus miembros tienen un interés legítimo en participar del proceso y aportar, no solo con su conocimiento y experiencia, sino en la evaluación detallada de información confidencial presentada por la AEE que solo está disponible a las partes con derecho a participar.

La AIPR contará con asesores técnicos y expertos que le ayudarán a su evaluación de las tarifas y en la formulación de recomendaciones conducentes a la evaluación de las nuevas tarifas adecuadas y que redunde en beneficios para Puerto Rico. Ello permitirá a la Comisión contar con marco de referencia adecuado para tomar una decisión informada. La AIPR tiene una perspectiva distinta al interés individual de otros. Su visión enmarcada en análisis de las nuevas tarifas para lograr desarrollo económico.

Cumpliendo con su objetivo educativo, la participación de la AIPR ayudará a la Comisión a preparar un expediente más completo del procedimiento y que facilite la evaluación adecuada de las opciones de tarificación presentadas por la AEE.

La intervención de AIPR no tendrá efecto alguno de dilatar o extender excesivamente los procedimientos, puesto que esta petición se hace en una etapa temprana y oportuna de los mismos y como señalado anteriormente, la intervención sería una positiva para la evaluación y aprobación de las tarifas ya que el conocimiento de la AIPR y su Comité de Energía facilitará a la Comisión llegar a una conclusión de una manera más informada y rápida. De igual forma, la intervención brindará eficiencia y economía procesal durante la evaluación y aprobación de las tarifas presentado por la AEE.

La propia Comisión señaló en la Orden de Reestructuración emitida el pasado 21 de junio:

“Para repetir: El Cargo de Transición no recupera costos en exceso de aquellos costos que la Autoridad debe recuperar de sus clientes; tampoco provoca que la Autoridad incurra en deuda adicional alguna. Es, en cambio, un mecanismo para asegurar el pago de la deuda existente a los Bonistas Participantes, a cambio de su acuerdo de aceptar una reducción del 15 por ciento en el valor de su inversión en deuda y una tasa de interés más baja.”

...

“Una mayor confusión puede surgir el hecho de que, el mismo tiempo en que la Comisión atiende el Cargo de Transición, la Autoridad propone aumentar sus tarifas base, algo que no ha hecho desde 1989. Dependiendo de lo que la Comisión determine en el procedimiento de revisión de tarifas, los clientes de la Autoridad pudieran experimentar un aumento en sus tarifas al mismo tiempo en que ven un nuevo “Cargo de Transición” en sus facturas. Pero ese aumento será menor que el aumento que hubiera ocurrido de no aprobarse el Cargo de Transición, es decir, si los Bonistas Participantes hubiesen insistido en recibir el pago completo de la deuda. El aumento tendrá lugar por dos razones; (1) las tarifas de la Autoridad deben reflejar todos los costos de la deuda, no sólo el servicio de la deuda incluido en las tarifas en el 1989; y (2) las tarifas de la Autoridad deben reflejar todos sus gastos prudentes. El Cargo de Transición, como se explicó anteriormente, reflejará la deuda asociada con los Bonistas Participantes. Esa deuda incluye deuda tanto anterior como posterior al año 1989. No obstante, el costo de la deuda se reducirá como resultado de la voluntad de esos bonistas de renunciar al pago completo a cambio de mayor certeza. El Cargo de Transición y el aumento en la tarifa básica son dos asuntos distintos. El Cargo de Transición recauda los costos asociados con la deuda con los Bonistas Participantes. El aumento de tarifas atenderá la deuda remanente de la Autoridad (es decir, aquella porción de la deuda histórica de la Autoridad no incluida en la reestructuración), junto con los gastos recurrentes y

prospectivos de la Autoridad. En la revisión tarifaria, la Comisión velará por que los costos facturados a los clientes a través del Cargo de Transición no sean cobrados de forma duplicativa a través de las tarifas de la Autoridad.

Añade la Comisión:

“Tampoco se trata éste de un procedimiento de revisión de tarifas, en el que la Comisión tiene el poder de ajustar las tarifas de la Autoridad para incluir sólo los costos razonables y para excluir los costos irrazonables. La Comisión sí tiene ese poder, pero solamente en el procedimiento de revisión de tarifas conocido como Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, CEPR-AP-2015-0001, no en este procedimiento de Cargo de Transición. La Comisión, además, tiene el poder general, al amparo de la Ley 57-2014, para investigar la gestión y las operaciones de la Autoridad, identificar deficiencias y ordenar mejoras. Pero la Comisión no tiene ese poder en este procedimiento de Cargo de Transición. En este procedimiento, la Comisión está limitada a atender las preguntas planteadas por el Artículo 6.25 A, las cuáles hemos organizado en tres categorías:

Indicó:

326. En esta sub-sección, la Comisión ha llegado a dos conclusiones. En primer lugar, la Ley 4-2016 no requiere una exención del Cargo de Transición a la totalidad del consumo de los clientes de medición neta. En segundo lugar, principios de eficiencia económica y justicia requieren que los clientes paguen por aquellos costos, presentes y futuros, que sean incurridos para proveerles servicio.

327. Deseamos enfatizar que ambas conclusiones no constituyen la última palabra de la Comisión en cuanto al tema de medición neta. Como parte del procedimiento de revisión tarifaria actualmente ante nuestra consideración (al igual que otros procedimientos bajo la jurisdicción de la Comisión) la Comisión explorará y atenderá, con detenimiento, todas las alternativas que sean factibles para asegurar la integración del número máximo de energía renovable desarrollada en Puerto Rico que sea costo-efectiva. Además, la Comisión explorará y atenderá, con igual detenimiento, formas para distribuir los beneficios y costos relacionados a la energía renovable de forma consistente con principios elementales (y legales) de eficiencia económica, justicia, razonabilidad y no-discriminación. A modo de ejemplo, si la generación distribuida aporta a los costos de infraestructura que le sean asignados, tendrá derecho a consideraciones adicionales como el valor que contribuye (tal como el "valor de capacidad" ("capacity value") creado producto de la reducción en la carga o la exportación de energía en periodos de demanda pico). Invitamos al estudio de éstas y otras alternativas.

328. En síntesis, el lugar adecuado para medir y distribuir los beneficios y

costos de la energía renovable no es en un procedimiento realizado al amparo de la Ley 4-2016, una ley cuyo propósito esencial es generar confianza entre los bonistas para preservar ahorros de \$750 millones a la vez que se atrae mayor inversión para nuestra infraestructura energética. El lugar apropiado para atender dichos planteamientos es el caso de revisión tarifaria y cualesquiera otros procedimientos e investigaciones que la Comisión emprenderá.

Con relación a incertidumbre indicó:

3.29 Según lo requiere el Artículo 6.25A(d) de la Ley 57-2014, la Comisión ha determinado que el Cargo de Transición está "diseñado" para "proveer para el pago completo y puntual de los Bonos de Reestructuración, de conformidad con sus términos, y otros Costos Recurrentes de Financiamiento". La Comisión no ha determinado -ni agencia responsable alguna podría determinar- que como cuestión de *certidumbre* el Cargo de Transición cumplirá con este propósito. Como cuestión de aritmética simple, una caída de suficiente magnitud en el número de clientes conectados a la Autoridad o en el número de kWhs consumidos, podría resultar en que los bonistas no recuperen todos sus costos. Ese también sería el resultado de una caída en los recaudos de aquellos consumidores que sigan siendo clientes conectados a la Autoridad y que consuman energía. Si bien los folletos y demás materiales publicados por la Corporación detallaran los riesgos de los Bonos de Reestructuración, es la responsabilidad separada de la Comisión dejar claro que, si bien creemos que este Cargo de Transición cumple con el Artículo 6.25A, no hay garantías."

Conclusión

La membresía de AIPR y sus recursos profesionales, le constituyen posiblemente, en la única entidad cuyo mensaje y planteamiento integra los elementos técnicos de energía, eficiencia al menor costo posible, con los elementos de la estructura económica de Puerto Rico en el marco de la última de las reformas de la AEE y la reestructuración como interés de desarrollo económico macro más allá de la AEE en particular.

POR TODO LO CUAL se solicita muy respetuosamente que esta Honorable Comisión declare Con Lugar la presente moción y conceda a la AIPR la oportunidad de participar en calidad de interventor en el procedimiento de nuevas tarifas del caso de epígrafe por haber cumplido con los criterios estatutarios y reglamentarios aplicables.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de agosto de 2016.

MANUEL FERNÁNDEZ MEJÍAS

RUA: 8170

2000 Carr 8177

Suite 26-246 Guaynabo PR 00966

TEL/ 787 462-3502 fax 787-753-6482

pga@caribe.net manuelgabrielfernandez@gmail.com

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

IN RE: REVISIÓN DE TARIFAS DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO

CASO NÚM.: CEPR-AP-2015-0001

Asunto: Solicitud de Intervención de la
Asociación de Industriales de Puerto Rico
(AIPR)

ANEJO B
FORMULARIO PARA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

- (1) Provea una narrativa con ejemplos concretos que demuestren la naturaleza y alcance del interés del solicitante en el presente procedimiento y como dicho interés es relevante a los propósitos específicos del presente caso.

El desarrollo económico está directamente ligado al uso de fuentes y costo de energía y el concepto de competitividad está directamente ligado a los costos operacionales de los negocios, siendo el costo de electricidad uno de los más significativos. El costo resultante de las tarifas es un factor primario en la estructura de costos de todos los sectores económicos en Puerto Rico. El sector de la manufactura, para el año 2015 consumió 2,355 kWh, un 13.67% del total de consumo de energía de la AEE; constituye un 46.9% del Producto Interno Bruto (PIB) de Puerto Rico, que totalizó en el 2015, \$102.9 billones; y genera alrededor de 350,000 empleos. Este sector paga los salarios más altos promedio, genera aproximadamente 3 empleos indirectos por cada empleo directo, y genera más de la mitad de la base tributaria actual de Puerto Rico. El impacto del sector manufacturero en la economía de Puerto Rico evidencia la importancia que representa para este sector en todos sus niveles, el poder contar con energía suficiente, segura y asequible para poder competir en el mercado global.

- (2) En vista del análisis preliminar de la Petición, provea un resumen de la postura a ser promovida por el solicitante y su relación a los méritos del caso y al contenido de la Petición de la Autoridad.

la AIPR y sus miembros tienen en un interés legítimo en asegurarse que, para mantener competitividad en los mercados locales e internacionales, la AEE provea un servicio eléctrico estable, confiable, a precios accesibles y con los diferentes componentes que permiten el desarrollo económico continuo durante las próximas décadas y que el mismo no se vea frustrado por un esquema de tarifación que tenga el efecto práctico de castrar los esfuerzos de lograr energía al menor costo sostenible posible.

- (3) En la medida que sea aplicable, detalle la experiencia, industria, y calificaciones profesionales y/o académicas del peticionario, o sus principales oficiales.

El Presidente de la Junta de Directores de la AIPR, el señor Rodrigo Masses es un empresario puertorriqueño, cuya encomienda es liderar nuestra AIPR y cumplir los objetivos y propósitos para beneficio de nuestros socios. El señor Masses fue Presidente de nuestro Comité de Energía. El Vicepresidente Ejecutivo de la AIPR es el ingeniero Francisco García, profesional y empresario con amplio conocimiento del sector de manufactura, la innovación, competitividad y el empresarismo.

Además de agrupar al sector industrial de mayor envergadura en la economía local, la AIPR cuenta con un robusto Comité de Energía, el cual lleva más de 9 años trabajando, estudiando y haciendo propuestas públicas sobre modernización de los sistemas eléctricos. La AIPR fue participante fundamental en la aprobación de la Ley Núm. 73 del 28 de mayo de 2008, denominada "Ley de Incentivos Económicos Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", para la Implementación Sistema de Traspaso de Implementación Sistema de Traspaso de Energía (Wheeling) de Puerto Rico.

- (4) Provea una explicación de cómo la intervención del solicitante, a la luz de sus conocimientos técnicos, profesionales, académicos o prácticos aportará información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

Agrupamos el sector más grande de manufactura y servicios con la demanda de energía principal de la AEE y una diversidad de conocimientos específicos en cuanto al impacto que tendrá el resultado del procedimiento. La intervención de AIPR facilitará y suplementará a la Comisión con conocimiento e información con el propósito de analizar adecuadamente la propuesta de nuevas tarifas presentado por la AEE y formular las recomendaciones que a bien tenga hacer, de manera que la Comisión las considere. Cumpliendo con su objetivo educativo, la participación de la AIPR ayudará a la Comisión a preparar un expediente más completo del procedimiento y que facilite la evaluación adecuada de las opciones de tarifación presentadas por la AEE.

- (5) Detalle el alcance de su participación en el procedimiento, incluyendo, pero sin limitarse a, si anticipa realizar descubrimiento de prueba, presentar testimonio experto por escrito, participar activamente de la vista técnica y/o presentar un alegato legal.

Además de facilitar y suplementar a la Comisión con conocimiento e información, la AIPR interesa una participación activa en la promulgación de los estatutos y reglamentación estatal y federal con el objetivo de educar en torno a la identificación e implementación de oportunidades de desarrollo económico de Puerto Rico.

- (6) Provea una explicación de las razones por las cuales la intervención, en el presente procedimiento, es el único mecanismo de participación adecuado para proteger el interés del solicitante.

La Comisión, mediante el proceso de revisión de tarifas, es el foro idóneo donde la AIPR puede continuar su lucha para obtener las tarifas industriales, más bajas posibles. Esto constituye un beneficio que impacta a todo Puerto Rico, su capacidad de desarrollo económico y competitividad que plantea un interés particularísimo que merece la protección y la intervención de la AIPR.

- (7) Provea una explicación de las razones por las cuales la intervención del solicitante no resultará en testimonio repetitivo o tendrá el efecto de dilatar o demorar de forma irrazonable los procesos del caso.

La intervención de AIPR no tendrá efecto alguno de dilatar o extender excesivamente los procedimientos, puesto que esta petición se hace en una etapa temprana y oportuna de los mismos y como señalado anteriormente, la intervención sería una positiva para la evaluación y aprobación de las tarifas ya que el conocimiento de la AIPR y su Comité de Energía facilitará a la Comisión llegar a una conclusión de una manera más informada y rápida. De igual forma, la intervención brindará eficiencia y economía procesal durante la evaluación y aprobación de las tarifas presentado por la AEE.